

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho del señor Juez informando que el día de hoy 09 de diciembre de 2021 a se recibió mediante correo electrónico la consulta del incidente de desacato 2009-0021, en el cual por parte del Juzgado Quinto Penal del Circuito de esta ciudad se declaró el día 03 de diciembre de 2021 la nulidad de lo actuado partir del auto de apertura formal del trámite Incidental de fecha 17 de noviembre de 2021. De otra parte, dejo constancia que el día de ayer me comuniqué con el señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO al abonado celular No. 3153379125 quien afirmó que hasta la fecha NUEVA EPS sigue sin entregarle el medicamento PREDNISOLONA. Para adoptar la decisión que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de 2021.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: EXP. No. 2009-0021-00. ACCIÓN DE TUTELA CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO en contra de NUEVA EPS.

En atención a la constancia secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de ésta ciudad se dispone:

1. Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga.
2. Requerir la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", como también REQUERIR a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009), específicamente en lo que respecta a la entrega efectiva del medicamento PREDNISOLONA, acreditando en caso de imposibilidad los inconvenientes presentados y procediendo a remitir de manera inmediata al señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLA a valoración con su médico tratante, para que este determine por cual otro medicamento puede ser remplazado el de PREDNISOLONA mientras se superan los inconvenientes con este.

Lo anterior so pena de incurrir en Desacato sancionable con arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales.

CÚMPLASE



ERNESTO FIDEL ROJAS LARA
JUEZ